

PUNTO SÉPTIMO, Inciso 7.1
Acta 07-2016
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 25 de agosto de 2016

Maestro
Mario Díaz
Director, Departamento de Estudios de Postgrado
Centro Universitario de Oriente
Presente

Estimado Maestro Díaz:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, y el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta 07-2016 de Reunión Ordinaria, celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día martes 26 de julio del año 2016, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:


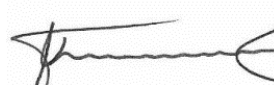
“SÉPTIMO: APROBACIÓN DE NORMATIVOS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

7.1 Centro Universitario de Oriente

El Coordinador General informó a los miembros de Consejo Directivo, la solicitud del Centro Universitario de Oriente, para aprobar el Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado. Después del análisis del dictamen y el documento, el Consejo Directivo **ACUERDA: 7.1.1** Aprobar el Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **7.1.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.”

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

“Id y Enseñad a Todos”



Dr. Julio César Díaz Argüeta,
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

c.c. Mta. Lissette Rodríguez, Asesora Profesional SEP, archivo. (____ folios)

“Autorizado en el Punto SÉPTIMO, del Acta 27-2015, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el catorce de octubre de dos mil quince.

Modificado en el Punto SEXTO, del Acta 09-2016, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

NORMATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I **CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 1. Base Legal del Departamento de Postgrado

El Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente se fundamenta en las disposiciones contenidas en el Artículo 1 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los artículos 59, 60 y 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo preceptuado en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y Acta 34-2000, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 11 de octubre del 2000 y sus reformas según Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No. 01-2012 de sesión ordinaria, el día miércoles 25 de enero de 2012.

Artículo 2. Finalidad

El Departamento de Estudios de Postgrado es la instancia académica del CUNORI que tiene como finalidad la organización y desarrollo de programas a nivel de postgrado con el propósito de formar recurso humano calificado con habilidades y conocimientos especializados en las ramas de la ciencia, la técnica y las humanidades, así como contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior.

Artículo 3. Creación del Departamento de Estudios de Postgrado

El Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente, se creó según consta en el punto CUARTO del Acta No. 04-2005 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del CUNORI-Chiquimula, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil cinco, y se regirá con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC y el contenido del presente normativo, así como los diferentes reglamentos, normas y otras leyes que sean aplicables de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 4. Objetivos

a) General

Promover el desarrollo de programas de postgrado para formar, actualizar, capacitar y especializar a profesionales para fortalecer la docencia, impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico de la región oriental del país.

b) Específicos

Formar profesionales a nivel de Postgrado en los niveles de Doctorado, Maestría, Especialidades, Cursos de Especialización y de Actualización en las ramas de la



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
GENERAL

ciencia, la técnica y las humanidades, que demanden las necesidades del desarrollo de la Región Oriental de Guatemala.

- b.a) Capacitar a profesionales a nivel de postgrado para impulsar la investigación tendiente a resolver problemas de la región oriental de Guatemala.
- b.b) Promover una estructura organizativa que impulse distintos niveles de postgrado con el propósito de formar recurso humano que contribuya al desarrollo social y tecnológico de Guatemala.
- b.c) Fortalecer el desarrollo de la investigación científica y la producción de conocimiento en las áreas social, humanística y de ciencias naturales a través de cada uno de los programas de postgrado que se establezcan.

Artículo 5. Niveles de formación

Los niveles de Postgrado a implementar en el CUNORI son reconocidos y definidos en el artículo 5 del reglamento del –SEP- de la Universidad San Carlos de Guatemala:

- a) Curso de actualización
- b) Curso de especialización
- c) Maestría
- d) Doctorado

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 6. Definición

El Departamento de Estudios de Postgrado se define como la instancia académica-administrativa encargada de proponer, promover, organizar, administrar y coordinar los estudios a nivel de postgrado que se desarrollan en el CUNORI, vinculándose tanto con las carreras de pregrado como con otras unidades de postgrado de la Universidad de San Carlos.

Artículo 7. Dependencia e Integración

El Departamento de Estudios de Postgrado depende del Consejo Directivo del CUNORI y se integra con las instancias directivas y operativas siguientes:

- a) Consejo Académico de Estudios de Postgrado
- b) Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado
- c) Coordinadores (as) de Programas de Postgrado en desarrollo
- d) Personal Docente
- e) Asesores (as)
- f) Personal de apoyo
- g) Estudiantes



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
COORDINACIÓN GENERAL

CAPÍTULO III

CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 8. Definición

El Consejo Académico es el órgano interno máximo de decisión encargado de dirigir, administrar, organizar y evaluar los programas de postgrado que se desarrollan en el Departamento de Postgrados del CUNORI.

Artículo 9. Integración

- a) Director (a) del Centro Universitario de Oriente, quien lo preside.
- b) Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, quien funge como secretario y quien preside en ausencia del Director (a).
- c) Tres coordinadores (as) de los Programas de Postgrado que estén en ejecución.

Artículo 10. Funciones

- a) Proponer al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado la política de desarrollo de los estudios de postgrado del CUNORI.
- b) Resolver los asuntos presentados por el Director de Estudios de Postgrado del Centro Universitario.
- c) Aprobar el plan Operativo Anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Departamento de Estudios de Postgrado.
- e) Ser órgano de consulta del Consejo Directivo del CUNORI.
- f) Establecer y mantener relaciones académicas con otros departamentos o escuelas de estudios de Postgrado.
- g) Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico con base en lo dispuesto por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- h) Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de los programas de postgrado y presentar el informe de sus resultados al Consejo Directivo del CUNORI.
- i) Supervisar y evaluar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrados conforme lo indican las normas universitarias establecidas.
- j) Aprobar los mecanismos que garanticen el cumplimiento del artículo 63, inciso b y c, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el apoyo de la unidad de tesis específica que se conformara para el efecto; así como del Artículo 15 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 11. Nombramiento

Los miembros del Consejo Académico serán nombrados por el Consejo Directivo del CUNORI.

Artículo 12. Reuniones

El Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente se reúne de manera ordinaria una vez al mes, de



conformidad con la programación anual. Si se considera conveniente, se puede convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del (la) Directora(a) del Departamento o de uno(a) o más de los/las coordinadoras(as) y, en dichas reuniones, solo podrá tratarse el tema en particular que originó la convocatoria. Lo tratado en las reuniones se asentará en formatos autorizados por la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

Artículo 13. Convocatorias

El/la directora(a) del Departamento de Estudios de Postgrado es el responsable de convocar para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE POSTGRADO

Artículo 14. Dirección. Definición.

Es el ente encargado de la organización y administración docente del Departamento de Estudios de Postgrado, teniendo la responsabilidad de ejecutar las políticas y programas.

Artículo 15. Director. Definición.

El director(a) del Departamento de Postgrado es el funcionario(a) responsable de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo Académico. Además, es el encargado de velar por la promoción, organización, administración y evaluación de la docencia, la investigación y la extensión del Departamento de Estudios de Postgrado.

Artículo 16. Nombramiento

El director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado será nombrado (a) por el Consejo Directivo a propuesta en terna por el Director (a) del CUNORI debiendo para el efecto observar lo establecido en la normativa universitaria.

Artículo 17. Requisitos

Para ocupar el cargo de Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNORI es necesario cumplir con lo estipulado en el artículo 65 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a) Ser guatemalteco (a).
- b) Ser Graduado (a) o incorporado (a) en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Poseer el grado académico de Doctor (a) o Maestro (a) reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Ser Profesor (a) Titular y en servicio activo dentro de la carrera docente.

Artículo 18. Atribuciones

Las atribuciones del Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, además de las contempladas en el artículo 66 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado son las siguientes:



- a) Planificar y dirigir el funcionamiento de los estudios de postgrado del CUNORI.
- b) Proponer al Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente las contrataciones del personal docente.
- c) Elaborar el presupuesto anual del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNORI.
- d) Elaborar la memoria anual del Departamento de Postgrados.
- e) Establecer y mantener relaciones académicas con otras escuelas o departamentos de estudio de postgrado.
- f) Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico basado en lo dispuesto por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- g) Resolver en primera instancia los problemas inherentes a la administración, la docencia y otros que se presenten.
- h) Supervisar y evaluar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas.
- i) Elaborar las normas complementarias al Reglamento General de Estudios de postgrado en los que se refiere a la organización interna de los postgrados del CUNORI.
- j) Elaborar los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado para someter al Consejo Directivo del CUNORI para su posterior autorización por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- k) Promover el proceso de evaluación de los programas de estudios de postgrado del Departamento de Postgrados al finalizar cada cohorte.
- l) Trasladar al Consejo Directivo, los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado que le hayan sido cursados por los coordinadores de programas de postgrado para su aprobación y posterior traslado al sistema de estudios de postgrado.
- m) Participar en las sesiones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- n) Extender certificaciones de curso, constancias de derechos de graduación y certificación de actas de graduación.
- o) Establecer y mantener contacto con las entidades que potencialmente requieran de la formación de personal con estudios de postgrado.
- p) Resolver los casos generales de la administración académica.
- q) Representar ante diferentes instancias al Departamento de Estudios de Postgrado.
- r) Convocar las reuniones del Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado.
- s) Organizar y supervisar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas.

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 19. Definición



Los Coordinadores de los Programas de Postgrado son los funcionarios responsables de la dirección y administración de los programas de postgrado en el área de que se trate.

Artículo 20. Requisitos

Para ocupar el cargo de Coordinador de un Programa en el Departamento de Postgrado, es necesario cumplir con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a) Ser guatemalteco.
- b) Graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Acreditar el grado académico de Doctor o Maestro reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Ser, como mínimo, Profesor Titular.
- e) Otros que estipule la legislación universitaria.

Artículo 21. Nombramiento

Los Coordinadores de Programas de Postgrado serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del director de Estudios de Postgrado, previo conocimiento y aprobación del Consejo Académico de Postgrado y su permanencia en el cargo estará sujeta de la calidad de su desempeño.

Artículo 22. Funciones

Son funciones de los Coordinadores de Programa de Estudio de Postgrado las siguientes:

- a) Convocar a reuniones a los profesores del Programa a su cargo.
- b) Coordinar y presidir las reuniones con los profesores que estén adscritos al Programa de Postgrado a su cargo.
- c) Proponer ante el Consejo Académico de Estudio de Postgrados la creación o cancelación del Programa que coordina por razones plenamente justificadas.
- d) Elaborar el presupuesto del programa de postgrado a su cargo.
- e) Promover la publicación de los trabajos de investigación de los estudiantes y profesores del Programa de Postgrado a su cargo.
- f) Proponer al Consejo Académico las medidas que considere pertinentes para el desarrollo eficaz de la docencia e investigación.
- g) Participar en docencia e investigación en los programas de estudios de postgrado.
- h) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos del Programa de Estudio de Postgrado.
- i) Promover y coordinar las actividades de docencia e investigación dentro del programa a su cargo en desarrollo, manteniendo un alto nivel académico en el desarrollo y evaluación de las mismas.
- j) Velar por el buen funcionamiento de los equipos asignados al Programa a su cargo.
- k) Realizar actividades académicas que fortalezcan y promuevan la especialidad.
- l) Velar, por los medios que se establezcan, que las tesis se enmarquen dentro de las disposiciones del reglamento que las rige.
- m) Representar al Programa en los asuntos relacionados con la misma.
- n) Conjuntamente con los profesores, analizar y aprobar las solicitudes de ingreso al Programa de Postgrado con base en la capacidad de ingreso aprobado por el Consejo Académico de Estudio de Postgrado.

CAPÍTULO VI

PERSONAL DOCENTE

Artículo 23. Definición

El Profesor de Postgrado es el profesional contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación y extensión en un Programa de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 24. Requisitos

Para ser profesor de Estudios de Postgrado, es necesario cumplir con lo estipulado en el artículo 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a) Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala o de una universidad privada o extranjera.
- b) Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse.
- c) Poseer experiencia docente, investigativa y profesional en el área en que va a desempeñarse.

Artículo 25. Nombramiento

El personal docente y asesores serán nombrados por el Consejo Directivo, conforme los reglamentos del personal académico, personal fuera de carrera y lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, a propuesta del Director de Estudios de Postgrado.

Artículo 26. Funciones

- a) Planificar y desarrollar los cursos a su cargo de acuerdo a los programas establecidos.
- b) Programar las actividades a realizar en los cursos a desarrollar en las modalidades establecidas en cada programa aprobado.
- c) Preparar guías de estudio, investigación y evaluación del curso, así como las orientaciones metodológicas necesarias para presentación de trabajos.
- d) Elaborar las actas de cierre con las notas correspondientes de los cursos impartidos para presentarlas a la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre del ciclo de estudios. Para efectos de pago se extenderá solvencia de entrega de notas.
- e) Participar en asesorías, revisiones y exámenes de tesis de estudiantes de Maestría y Doctorado a propuesta del Director de Estudios de Postgrado.
- f) Asistir a reuniones de profesores del Programa donde labora, convocado por el director del Departamento de Estudios de Postgrado.
- g) Cumplir con las leyes, reglamentos y normativos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del CUNORI, debiendo actuar con los valores éticos que demanda un Profesor universitario.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
SECRETARÍA GENERAL

- h) Evaluar de manera continua el rendimiento de los alumnos a su cargo, informándoles de los resultados de manera oportuna.
- i) Mantener una efectiva comunicación con sus alumnos, utilizando para ello los recursos tecnológicos disponibles.
- j) Atender las observaciones y sugerencias de mejora que surjan del proceso de evaluación de su desempeño.
- k) Presentar la documentación requerida para su contratación en las fechas establecidas por la Coordinación Administrativa.
- l) Participar en seminarios, talleres y otras actividades programadas por las instancias de coordinación y dirección de la escuela.
- m) Registrar su asistencia semanal a clases en la secretaría de la escuela, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Coordinación Administrativa.

CAPÍTULO VII

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 27. Definición

El trabajador administrativo es la persona contratada para brindar apoyo administrativo y técnico a las diferentes instancias que conforman el Departamento de Estudios de Postgrado del CUNORI.

Artículo 28. Del personal administrativo

Conforman el personal administrativo del Departamento de Estudios de Postgrado:

- a) Secretaria
- b) Auxiliar de tesorería
- c) Auxiliar de control académico
- d) Personal de limpieza

Artículo 29. Requisitos

Cumplir con las normas y procedimientos establecidos por la legislación universitaria en materia de contrataciones, según corresponda a su cargo.

Artículo 30. Nombramiento

El personal administrativo será nombrado por el Director del CUNORI a propuesta del Director del Departamento de Postgrado siempre que llene las calidades exigidas para cada uno de los puestos.

Artículo 31. Funciones

Secretaria

- a) Atención a alumnos, personal del departamento y de otras instancias.
- b) Recepción y en envío de correspondencia y documentos.
- c) Ordenar, clasificar y archivar los documentos que ingresan al departamento.
- d) Manejo de archivo de documentos por estudiante y por programa.
- e) Atender llamadas telefónicas.



- f) Generación de certificaciones, actas de graduación, cierres de pensum y otras constancias.
- g) Emisión de listas de asistencia y consolidación de informes mensuales.
- h) Apoyo administrativo para organizar y realizar actos de graduación.
- i) Elaborar informes mensuales de certificaciones de cursos y constancias de cierres emitidas.
- j) Otras inherentes al cargo.

Auxiliar de tesorería

- a) Elaborar contratos para el personal del departamento.
- b) Control de pagos y cuotas por programa y estudiante.
- c) Realización de órdenes de compra y cotizaciones.
- d) Elaborar informe trimestral y anual del estado financiero de cada programa y del departamento.
- e) Seguimiento y control de firmas de contrato de los profesores, coordinadores y personal administrativo.
- f) Control y seguimiento a las liquidaciones de los pagos del departamento.
- g) Emisión de boletas de pagos que no puedan realizarse en línea.
- h) Realización de órdenes para recepcionar ofertas en Guatecompras.
- i) Otras inherentes al cargo.

Asistente de control académico

- a) Control y seguimiento a emisión y firma de notas finales de los diferentes programas.
- b) Elaborar archivo digital de notas finales de cada programa.
- c) Verificar coherencia entre notas registradas en sistema informático y actas finales.
- d) Velar por el resguardo de las notas finales.
- e) Elaborar informes sobre la aprobación y reprobación en todos los cursos de los diferentes programas.
- f) Control y seguimiento de los procesos de corrección de notas finales tanto en el sistema como en los documentos impresos y digitales.
- g) Verificar cursos aprobados por estudiantes graduados de pregrado que optan por diploma de especialización en las diferentes maestrías.
- h) Otras inherentes al cargo.

Personal de limpieza

- a) Mantener limpios los salones de clase y las oficinas administrativas.
- b) Colaborar en el traslado de equipo audiovisual.
- c) Mantener áreas verdes.

CAPÍTULO VIII

ESTUDIANTES

Artículo 32. Definición



El/la estudiante de postgrado es el/la profesional legalmente inscrita en el Departamento de Registro y Estadística en uno de los Programas del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNORI, según normas y procedimientos establecidos por las instancias requeridas. Lo anterior sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado con lo resuelto en el punto Décimo Tercero, del Acta número 28-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 9 de noviembre de 2005.

Artículo 33. Requisitos de ingreso

Los/las aspirantes a realizar estudios de postgrado deberán presentar y completar en la Dirección de Estudios de Postgrado los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia del título (tamaño carta).
- b) Original y copia fotostática del título.
- c) Fotocopia de Cédula de vecindad o DPI.
- d) Currículo vitae con constancias que lo acrediten.
- e) Completar formulario extendido por la Dirección del Departamento de Postgrado.
- f) Someterse al proceso de selección de ingreso definido por el Consejo Académico.
- g) Para proceder a la inscripción, el estudiante deberá cumplir con los requerimientos establecidos por el Departamento de Registro y Estadística de la USAC.

Artículo 34. Cursos de nivelación

El Departamento de Postgrado podrá realizar cursos de nivelación en las áreas que considere necesarias para garantizar la eficacia y éxito de los programas de postgrado a ofrecer.

Artículo 35. Compromiso y aceptación

Si el/la solicitante es aceptado/a en un Programa de Postgrado, deberá cancelar, en los bancos indicados, a través de los procedimientos correspondientes, el valor total de la matrícula y el costo de los créditos de forma mensual por adelantado según el total de cursos que corresponda a cada trimestre.

Artículo 36. Programa simultáneo

El profesional podrá inscribirse de manera simultánea en los programas de postgrado de su interés cumpliendo para el efecto con los requisitos exigidos para estos.

Artículo 37. Graduados en universidades privadas o en el extranjero

Los profesionales graduados en universidades privadas o extranjeras, podrán inscribirse en el Departamento de Estudios de Postgrado de CUNORI sin que ello implique reconocimiento de los estudios anteriores a la inscripción.

CAPÍTULO IX

METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA

Artículo 38. Formas de enseñanza y aprendizaje



Los Programas de Postgrado del CUNORI se basarán en metodología de enseñanza y aprendizaje innovadoras, con carácter reflexivo y que permita aplicar técnicas según los objetivos del pensum de estudios de cada Programa.

Se integrará la docencia y la investigación para el desarrollo de alternativas de solución a los problemas del país. Se emplearán modalidades presenciales, semi presenciales, a distancia y virtuales, apoyándose en métodos y técnicas psicopedagógicas novedosas en el campo de las técnicas de información y la comunicación.

Como producto de las investigaciones plasmadas en documentos de tesis originales se espera que a través de los programas de maestría y doctorado se aporte significativamente al conocimiento científico.

Artículo 39. Sede

Los programas de postgrado se desarrollarán en las instalaciones del CUNORI, apoyándose del laboratorio de cómputo, el aula virtual, plataforma virtual y salones de clases implementados con tecnología de punta en el ramo educativo.

Artículo 40. Carga académica

Es el número de créditos que se asignan a un curso u otras modalidades del plan de estudio por la realización de actividades teóricas, prácticas o de investigación según la naturaleza del programa. La carga académica para la obtención de los grados académicos de cada nivel será la establecida en el Reglamento del Sistema de Estudio de Postgrado.

Artículo 41. Ciclo académico

El Ciclo Académico se organiza de forma semestral o trimestral según lo aprobado en las respectivas propuestas curriculares de los Programas de Postgrado que se desarrollen en el CUNORI.

CAPÍTULO X

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 42. Normas generales

La evaluación de rendimiento académico se regirá por los principios siguientes:

- a) La evaluación se realizará cuantitativamente en una escala de 0 a 100 puntos, será acumulativa y el examen final no podrá tener un valor menor de 30 puntos, aprobándose cada materia con una ponderación mínima de 70.
- b) La participación mínima comprobada de un estudiante en un curso para tener derecho a la aprobación del mismo es al menos de 80% de asistencia.
- c) Cuando un(a) estudiante deba retirarse de forma temporal o definitiva de sus estudios de postgrado deberá notificarlo por escrito a la Dirección del Departamento de Postgrado de CUNORI para contar con la aprobación de retiro, a partir de lo cual se informará al auxiliar de tesorería para que los pagos sean congelados.
- d) Cuando un(a) estudiante desee continuar con sus estudios de postgrado luego de un período de retiro, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección del Departamento de Postgrado.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
SECRETARÍA GENERAL

- e) En caso de reprobación de cursos, los estudiantes deberán solicitar a la Dirección del Departamento de Postgrado una nueva asignación de los cursos reprobados cuando estos sean impartidos a la cohorte siguiente para efectos de continuar en el programa respectivo.
- f) No habrá exámenes de retrasadas o actividades remediales en los cursos reprobados en los programas de postgrado, ni reposición de evaluaciones finales fuera de las fechas establecidas.
- g) Los estudiantes que no realicen las evaluaciones finales, reprobarán los cursos respectivos aun cuando tuvieren la zona completa de 70 puntos.
- h) La solicitud de revisión de notas a los profesores debe realizarse, en un tiempo máximo de 1 mes calendario a partir de la fecha de ingreso de notas al sistema. La revisión será realizada por el (la) profesor(a) en presencia del (la) coordinador(a) del programa y el (la) estudiante, en la fecha establecida para ello. Los resultados de la revisión deberán hacerse constar en un acta específica para tal efecto.
- i) La modificación de notas en el sistema, solicitadas y debidamente justificadas por los profesores de los cursos ante la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado pueden realizarse únicamente en un máximo de tres meses calendario, posteriores a la fecha de publicación de las notas respectivas, previa autorización del Consejo Académico y del Consejo Directivo de CUNORI.
- j) Los estudiantes podrán realizar un solo examen de suficiencia en un mismo curso previo a haberlo cursado, la nota de aprobación es de 85 puntos y la prueba será realizada en forma presencial en modalidad pertinente a la temática y objetivos del curso, por un(a) profesor(a) experto(a) en el tema, bajo la supervisión del coordinador de la Maestría respectiva.
- k) Se reconocen equivalencias de cursos aprobados en instituciones de nivel superior reconocidas por la USAC, como cursos correspondientes a los programas de maestrías, especializaciones o doctorado, siempre que llenen los requisitos establecidos por la legislación universitaria. Se podrá hacer equivalencia hasta por el 75% de los créditos de un programa.

CAPÍTULO XI

UNIDAD DE TESIS

Artículo 43. Definición

Es la instancia responsable de estandarizar a nivel general todo lo correspondiente a la evaluación, elaboración, aprobación, defensa y publicación de las tesis de doctorado y maestría en ciencias.

Artículo 44. Requisitos

- a) Ser graduado (a) o incorporado (a) de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse y acreditar experiencia en administración, investigación y docencia universitaria a nivel de postgrado.
- c) Otros que estipule la legislación universitaria.



Artículo 45. Funciones

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos universitarios, las normas, manuales de organización y de procedimientos de la Escuela de Estudios de Postgrado, los convenios, reglamentos y normas de las instituciones en las que se desarrollan los Programas de Estudios de Postgrado y las disposiciones contenidas en los programas de estudio y reportar cualquier incumplimiento a las autoridades institucionales correspondientes.
- b) Cumplir con las funciones que por la naturaleza de su cargo le correspondan o le sean asignadas por el Consejo Académico y/o la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- c) Promover acciones orientadas al desarrollo y fortalecimiento de la Unidad de Tesis de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- d) Estandarizar los instrumentos de evaluación del proceso de investigación.
- e) Elaborar guías generales para desarrollo de proyectos de investigación.
- f) Apoyo presencial o virtual al personal docente y estudiantil de los diferentes programas de postgrado.
- g) Monitorear los distintos procesos de investigación a través de bases de datos.
- h) Elaborar la memoria anual de labores y entregarla a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- i) Elaborar el plan operativo anual de la Unidad de Tesis de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- j) Participar en las reuniones convocadas por la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado o un ente de rango superior.
- k) Participar en la autoevaluación del componente de investigación de los Programas de Estudios de Postgrado.
- l) Atender lo establecido en el Normativo General para la elaboración de tesis de doctorado y maestría en ciencias, autorizado por la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- m) Atender los casos no previstos en este normativo que sean de su competencia.

Artículo 46. Nombramiento

El profesional responsable de la Unidad de Tesis será nombrado (a) por la Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente a propuesta del Director (a) de la Escuela de Estudios de Postgrado, debiendo para el efecto observar lo establecido en el presente normativo y la normativa universitaria.

CAPÍTULO XII **GRADUACIÓN**

Artículo 47. Doctorado

Para obtener el grado de Doctor es necesario lo siguiente:



- a) Estar inscrito(a) como alumno(a) regular en el Departamento de Postgrado de CUNORI y solvente en el Departamento de Registro y Estadística y en el Departamento.
- b) Haber aprobado todos los cursos contemplados en el pensum de estudios.
- c) Haber aprobado el examen de defensa de tesis original e inédita realizado por un jurado nombrado para tal efecto, en cumplimiento del artículo 63 literal c) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 48. Maestría en Ciencias o Académica

Para obtener el grado de Maestro en Ciencias o Maestro en Artes es necesario lo siguiente:

- a) Estar inscrito(a) como alumno(a) regular en el Departamento de Postgrado y solvente en el Departamento de Registro y Estadística y en el Departamento.
- b) Haber aprobado todos los cursos contemplados en el pensum de estudios.
- c) Haber aprobado el examen de defensa de tesis original e inédita para el caso de la Maestría en Ciencias, realizado por un jurado nombrado para tal efecto, de acuerdo con el artículo 63 literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el caso de la Maestría en Artes la defensa de un trabajo de graduación.

Artículo 49. Maestría en Artes o Profesional

Para obtener el grado de Maestro en Artes es necesario lo siguiente:

- a) Estar inscrito(a) como alumno(a) regular en el Departamento de Postgrado y solvente en el Departamento de Registro y Estadística y en el Departamento.
- b) Haber aprobado todos los cursos contemplados en el pensum de estudios.
- c) Haber aprobado la evaluación del trabajo de graduación realizada por una terna nombrada para tal efecto.

Artículo 50. Especialización

- a) Estar inscrito como alumno regular en el Departamento de Postgrado y solvente en el Departamento de Registro y Estadística y el Departamento.
- b) Haber aprobado todos los cursos contemplados en el pensum de estudios.
- c) Haber aprobado la evaluación del trabajo de investigación grupal presentado en un seminario específico para ello.

Artículo 51. Elaboración de Tesis

Los lineamientos para la elaboración de tesis de postgrados se encuentran contemplados en el normativo para la elaboración de tesis de Maestría en Ciencias y Doctorado, aprobado por el Consejo Directivo del CUNORI, en el punto Vigésimo Sexto, del Acta 11-2010, de fecha 28 de abril del 2010.

Artículo 52. Elaboración de Trabajo de graduación

Los lineamientos para la elaboración de graduación de Maestría en Artes se encuentran contemplados en el normativo aprobado por el Consejo Directivo del CUNORI, en el punto Tercero, del Acta 32-2008, de la sesión celebrada con fecha 27 de agosto



del 2008 y modificado en el punto Vigésimo Octavo, del Acta 1-2009, de fecha 22 de enero del 2009.

Artículo 53. Tiempos para presentar examen de tesis o defensa de trabajo de graduación

Si habiendo transcurrido los plazos establecidos, el estudiante no ha hecho la defensa de la tesis o trabajo de graduación, deberá reiniciar el proceso de aprobación de un nuevo anteproyecto de tesis y su respectivo pago, previa autorización del Consejo Académico de Estudios de Postgrado del CUNORI.

- a) **Maestría:** A partir del cierre de pensum el estudiante tendrá un máximo de dos años improrrogables para concluir con su tesis o trabajo de graduación y presentar su defensa ante un jurado que para el efecto se nombre.
- b) **Doctorado:** A partir del cierre de pensum el estudiante tendrá un máximo de dos años improrrogables para concluir su trabajo de tesis y presentar ante un jurado nombrado para el efecto.

Artículo 54. Graduación

Se llevará a cabo al completar los requisitos estipulados en este Normativo, en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrados y en los Normativos vigentes en el Departamento de Postgrado. Los exámenes se efectúan después de quince días calendario de nombrado el tribunal.

Artículo 55. Nueva oportunidad de examen

En caso de que el graduando fuese reprobado en el examen de tesis o defensa del trabajo de graduación, deberán transcurrir por lo menos dos meses calendario para poder sustentar un nuevo examen.

Artículo 56. Menciones honoríficas

El estudiante que haya cumplido con lo establecido en el Artículo 23, del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y no haya cursado por segunda ocasión una asignatura, tendrá derecho a las menciones honoríficas allí contempladas, siempre y cuando el Tribunal apruebe por UNANIMIDAD, el examen de tesis o la defensa del trabajo de graduación.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 57. Formas de financiamiento

Los estudiantes de postgrados de CUNORI son parcialmente autofinanciables, ya que cuentan con el apoyo de la Unidad Académica tanto en personal administrativo como docente tal y como lo establece el artículo 87 del Reglamento de Sistemas de Estudios de Postgrado.



Artículo 58. Fuentes de Financiamiento

Las fuentes de financiamiento son las contempladas en artículo 88 del Reglamento de Estudios de Postgrado y se integran de la siguiente forma:

- a) Matrícula y cuota de participación estudiantil.
- b) Asignación presupuestaria ordinaria del CUNORI, para los programas que no hayan alcanzado la auto-sostenibilidad.
- c) Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización y especialización, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.

Artículo 59. Administración de fondos

Los fondos del Departamento de Estudios de Postgrado serán administrados exclusivamente por el Departamento de Postgrado, según lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del SEP y las normas vigentes de la Universidad, con el apoyo del personal administrativo del CUNORI.

Artículo 60. Contrataciones

- a) El personal docente de la escuela de postgrado, será contratado en los renglones, 011, 021, 022, 029 y en cualquier renglón del subgrupo 18 correspondiente a “Servicios Técnicos Profesionales”.
- b) Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales que paga la Universidad de San Carlos de Guatemala serán incluidos en el presupuesto autofinanciable de cada programa.
- c) El salario mensual por hora de contratación será como mínimo el equivalente al de un Titular VII, conforme al Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica.

Artículo 61. Cuotas especiales

El pago de cuotas especiales en los diferentes programas del departamento de estudios de postgrado, será otorgado de acuerdo a procedimientos establecidos por la reglamentación universitaria.

Artículo 62. Becas

La Dirección del Departamento de Estudio de Postgrado, podrá gestionar becas parciales o totales ante las autoridades que correspondan, a favor de estudiantes con alto rendimiento académico y otros criterios establecidos por el Consejo Académico de los Estudios de Postgrado. Los estudiantes de los Programas de Postgrado del CUNORI podrán gestionar becas totales o parciales ante instancias de cooperación a nivel nacional o internacional.

CAPÍTULO XIV **EMISIÓN DE DIPLOMAS**



Artículo 63. Diploma de maestría y doctorado

Los diplomas de maestría y doctorado son firmados por el Rector y Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Director del CUNORI.

Artículo 64. Estudios de Especialización y Cursos de Actualización

Las constancias que se emitan por impartir estudios de especialización y cursos de actualización, serán firmadas por el Director del CUNORI, el Coordinar Académico y el Director del Departamento de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 65. Suspensión de programas

Los programas del departamento de postgrado de CUNORI podrán ser suspendidos temporal o definitivamente, como resultado de un proceso exhaustivo de autoevaluación que aporte evidencia de la caducidad del programa o falta irremediable de autofinanciamiento. Para proceder a la suspensión la Dirección del Departamento de Postgrado Informará al Consejo Académico para que conozca el caso, previo a trasladarlo al Consejo Directivo, quien emitirá la resolución correspondiente y lo informará al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 66. Casos no previstos

Los casos no previstos por el presente normativo, se resolverán con base en lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrados y disposiciones emanadas por el Consejo Directivo del CUNORI.

Artículo 67. Vigencia

El presente normativo entra en vigencia el día siguiente de su aprobación por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado y quedan derogados los reglamentos y normativos sancionados con anterioridad a la fecha de su vigencia o que contradigan lo preceptuado en el presente normativo.”



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO
SECRETARÍA GENERAL